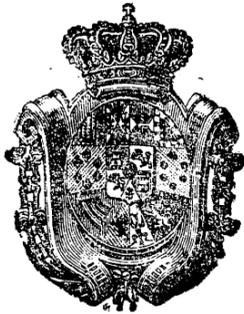


## SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

## Precios de suscripción en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



## PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La **REINA** nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## Real orden.

Excmo. Sr.: Conformándose la Reina con el parecer de la Junta consultiva de moneda, se ha servido mandar se pongan en circulacion, entregándose al efecto á la Direccion general del Tesoro, las monedas de cobre de medio real que existen en la casa de esta corte, acuñadas con arreglo á lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 15 de Abril de 1848, las cuales tienen en el anverso el escudo de las armas Reales, y en el reverso la inscripcion de su valor de medio real, ó cinco décimas, con la leyenda de «Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas.»

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1849.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de fincas del Estado.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

## REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Jefe político y el Juez de primera instancia de Burgos, de los cuales resulta que promovido pleito entre Doña Rosa Martínez, vecina de dicha ciudad, por sí y como madre, tutora y curadora de sus hijos menores, y el Alcalde de la misma capital como director de los establecimientos municipales de beneficencia sobre cumplimiento de la sentencia dictada en otro de denuncia de nueva obra entre las mismas partes, fue condenado dicho Alcalde en la mencionada representación á verificar el derribo por aquella prevenido en la forma que se expresa, y á pagar además todas las costas procesales: que consentido este auto, y aprobada la tasacion de las costas, pidió la Doña Rosa, y se expidió por el Juez, mandamiento de ejecucion contra el Alcalde por el importe de las mismas; y habiendo comparecido este último en el término de los pregones pretendiendo se declarase que no estaba obligado al pago de dichas costas en atencion á hallarse dispuesto que los establecimientos de beneficencia sean asistidos como pobres, fue desestimada esta solicitud, como tambien el recurso de nulidad que contra la denegacion interpuso, admitiéndose únicamente la apelacion en el efecto devolutivo: que hecha la citacion de remate, el Jefe político mencionado requirió de inhibicion al Juez á excitacion del Alcalde, fundado en que era improcedente, no solo el mandamiento de ejecucion para hacer efectivo el pago de las costas, sino tambien cualquiera otra via judicial por la que se quisiera hacer efectiva la condena, atendida la exencion concedida á los establecimientos de que se trataba; y habiendo hecho constar por certificacion del Secretario del Gobierno político que en el presupuesto municipal vigente de dicha ciudad se halla incluido el de los establecimientos locales de beneficencia, figurando en aquel como

déficit de estos la suma de 30,865 rs. 23 mrs., se formalizó la presente competencia:

Vistas las Reales órdenes de 20 de Julio de 1838 y 26 de Noviembre y 18 de Diciembre de 1848, y el art. 17 de la ley de 20 de Junio último, que conceden á los establecimientos de beneficencia el privilegio de ser defendidos como pobres en todos sus pleitos:

Vistos los artículos 4.º y 12, párrafo 8.º de la ley de beneficencia de 6 de Febrero de 1822 restablecida por Real decreto de 8 de Setiembre de 1836, segun los cuales las Juntas municipales de beneficencia de cada pueblo no tenían otro carácter que el de auxiliares del Ayuntamiento respectivo, y otra de sus obligaciones era la de formar anualmente un presupuesto de gastos para el año próximo, pasándolos al Ayuntamiento:

Vista la Real orden de 3 de Abril de 1846, que á fin de llevar á efecto la variacion esencial introducida por la ley vigente de Ayuntamientos en la direccion de los establecimientos municipales de beneficencia dispuso el arreglo administrativo de éstos, con sujecion entre otras bases á las de que el Jefe de dichos establecimientos debe ser el Alcalde, quedando las Juntas como cuerpos consultivos; que los presupuestos y cuentas de los mismos deben someterse por aquel á la deliberacion del Ayuntamiento como parte del presupuesto y cuentas municipales, y que el déficit que resulte para cubrir los gastos de aquellos presupuestos deben votarse por dicho Ayuntamiento en el municipal:

Visto el art. 7.º de la ley de 8 de Enero de 1845, que determina el modo de administrar los fondos municipales adoptando al efecto el sistema de presupuestos:

Visto el Real decreto de 13 de Marzo de 1847, que establece las reglas que deben sustituir á la via judicial ejecutiva para hacer efectivos los créditos que se reclamen contra los Ayuntamientos:

Visto el art. 11, párrafo 7.º de la ley de beneficencia de 20 de Julio último, segun el cual en todo reglamento ó disposicion relativa á establecimientos de esta clase se ha de sentar como principio la obligacion de formar sus presupuestos anuales:

Considerando, 1.º Que el requerimiento de inhibicion del Jefe político contiene dos extremos; uno la ilegalidad que supone cometida en el hecho de querer hacer efectiva una condena de costas contra cualquier establecimiento de beneficencia, y otro la improcedencia de la via ejecutiva para llevar á efecto una providencia de esta naturaleza, aun suponiéndola legítima:

2.º Que acerca de lo primero, ó lo que es lo mismo, la inteligencia que el Juez de primera instancia haya dado á las citadas Reales órdenes de 20 de Julio de 1838 y 26 de Noviembre y 18 de Diciembre de 1848, confirmadas recientemente por el art. 17 tambien citado de la ley de 20 de Junio último, solo toca fallar á los Tribunales como materia de aplicacion de ley, debiendo únicamente el Jefe político tomar sus medidas para que sean alegadas ante aquellos en tiempo y forma las razones favorables á los establecimientos, pidiendo en su caso que se exija la responsabilidad á los Jueces si las considerase injustamente desatendidas:

3.º Que tocante á lo segundo, ó sea la improcedencia de la via ejecutiva para hacer efectivo el crédito de que se trata, es notorio el fundamento de la reclamacion del Jefe político, porque además de ser incompatible dicha via con el sistema de presupuestos mandado observar en la administracion económica de los establecimientos de beneficencia, en virtud de las leyes citadas de 6 de Febrero de 1822 y 20 de Junio último, lo es igualmente con el que rige en la de los Ayuntamientos de que forman parte, segun la mis-

ma ley de 1822, la otra de 8 de Enero de 1845 y la Real orden de 3 de Abril de 1846, ambas tambien citadas; verificándose además de hecho en el caso presente que la reclamacion deducida en aquella forma no puede menos de afectar el presupuesto municipal, por cuyos motivos debe sustituirse á dicha via judicial los trámites de ejecucion administrativa prescritos en el Real decreto citado de 13 de Marzo de 1847;

Oido el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial por lo que respecta á la declaracion de si los establecimientos municipales de beneficencia de Burgos estan ó no obligados á pagar las costas en que han sido condenados; y á favor de la Administracion en cuanto al modo de hacer efectiva aquella declaracion en su caso y estado.

Dado en Palacio á veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino—El Conde de San Luis.

## MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION

## Y OBRAS PUBLICAS.

El sábado 6 del corriente á las ocho de la noche tuvo la alta honra de ser recibida por S. M. la Reina una comision de la Junta general de Agricultura, compuesta de los señores Presidente, Vicepresidente y socios de la misma, y de los Presidentes de las secciones. El Sr. Duque de Veragua, que lo es de la Junta general, dirigió á S. M. las siguientes palabras:

«Señora: La Junta general de Agricultura que V. M. se sirvió convocar para 1.º de Octubre, se ha reunido en aquel mismo dia y ha llenado el primero de sus deberes, dando por unanimidad un voto de gracias á V. M. por haberse dignado convocarla.

A nosotros nos cabe la honra de hacerlo presente á V. M., y al mismo tiempo asegurarla que todos los individuos de la Junta procurarán corresponder dignamente á los deberes que los impone su honroso cargo.»

S. M. se dignó oír esta breve y respetuosa demostracion con singulares muestras de benevolencia, significando el aprecio con que veía la reunion de la Junta y sus trabajos en favor de la agricultura, de que tanto beneficio ha de reportar el Estado.

## DIRECCION DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

No habiendo tenido efecto el remate anunciado para el dia 3 del corriente de la construccion de los tres libros que en cada uno de los Gobiernos políticos deben llevarse para el negociado de minas, segun lo dispuesto en el artículo 8.º del reglamento de la ley de minería, esta Direccion general ha señalado el lunes 15 del corriente á las doce de su mañana en el despacho del Director para la nueva subasta y remate.

El pliego de condiciones estará en la portería del mismo Ministerio.

Madrid 8 de Octubre de 1849.—El Director general, C. Borjia.

## DIRECCION GENERAL DE FINCAS DEL ESTADO.

Por Real orden comunicada á esta Direccion general por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en el dia de ayer, se ha servido S. M. resolver que la fianza de que trata la condicion novena del pliego para la subasta de venta de cobres de las minas de Riotinto, publicado en las Gacetas números 5495, 5496 y 5497 del 29 y 30 de Setiembre último y 1.º del actual, sea de un millon de reales en títulos de la deuda consolidada del 3 por 100, depositados en el Banco español de San Fernando, y que no se admitan proposiciones á dicha subasta sin que á los pliegos de ellas se acompañe certificacion que acredite haberse hecho el indicado depósito.

Continúa el Arancel para la exaccion de los derechos de entrada en el Reino á los géneros, frutos y efectos extranjeros y de las posesiones españolas de Ultramar, formado con arreglo á las bases que establece el art. 1.º de la ley de 17 de Julio de 1849. (Véanse las Gacetas números 5502, 5503 y 5504.)

NUMERO de la partida.	ARTICULOS.	UNIDAD.	DERECHOS en bandera nacional.		DERECHOS en bandera extranjera y por tierra.		NUMERO de la partida.	ARTICULOS.	UNIDAD.	DERECHOS en bandera nacional.		DERECHOS en bandera extranjera y por tierra.	
			Reales.	Centavos.	Reales.	Centavos.				Reales.	Centavos.	Reales.	Centavos.
654	IERROS de iguales clases, de menos de una pulgada cuadrada, ó 144 líneas cuadradas en la sección superficial de su corte.	Quintal.	48		57	60	676	I INCIENSO, gomo resina del boswellia thurifera.	Libra.	40		50	
655	colado en utensilios de cocina, balcones, candelabros, planchas para ropa, rejas, tubos ú otros objetos de todas clases y formas de calidades ordinarias y no designadas expresamente en este Arancel.		60		72		677	INSTRUMENTOS astronómicos ó físicos no expresados en este Arancel: adeudará cada uno 15 por 100 en bandera nacional, y 18 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.	Uno.				
656	forjado en las mismas manufacturas ordinarias.		120		144		678	sueltos para cirugía no expresados en el mismo: adeudará cada uno 15 por 100 en bandera nacional, y 18 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.	Uno.				
657	colado ó forjado en las mismas manufacturas finas, pulimentadas, charoladas, ó con adornos del propio y de otros metales.		150		180		679	músicos, como son:					
658	en clavos ó tachuelas de hierro colado, forjado ó de alambre, hasta dos pulgadas ó 24 líneas de largo.		64		80		680	acordeones hasta una octava.		8		9 60	
659	dichos desde 25 líneas inclusive para arriba.		50		62	50	681	dichos de mas de una octava.		16		19 20	
640	en aros, chapas ó flejes, para pipería y otros usos.		34	50	41	40	682	armónicas de todas clases.	Docena.	20		24	
641	en planchas llamadas <i>tolles</i> , de tres ó mas líneas de grueso y sus ángulos, para la construccion de buques de hierro ó calderas de vapor.		15		20		683	bajones y fagotes.	Uno.	20		24	
642	labrado en bocados, candados, cerraduras con llaves ó sin ellas, cerrajas, estribos, fallebas, garruchas, llaves, motones, pasadores, poleas, visagras ú otros objetos análogos, no expresados en este Arancel.		600		720		685	bandurrias y bandolines.		16		19 20	
643	dicho en los mismos objetos dorados ó plateados.		750		900		684	buxenes y trombones de metal.		24		28 80	
644	en guadañas, y aparte los derechos de las piedras de afilar.		12		16		685	chinescos.		32		38 40	
645	en muelles para carruajes.		80		96		686	clarines y cornetines de armonía.		16		19 20	
646	en muelles pequeños para máquinas y otros usos.		200		240		687	clarinetes, oboes y requintos: adeudará cada uno 20 por 100 en bandera nacional y 24 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.					
647	en rejas comunes de arar.		27		32	40	688	contrabajos.		60		72	
648	en tornillos ó clavos de rosca, de todas clases.		90		120		689	cornetas de llaves y cornetines de piston.		20		24	
649	en cadenas para roncales ú otros usos.		60		75		690	figles, clavicordios y cornobasos.		40		48	
	en cadenas para maniobras de buques. (Véase cadenas.)						691	flageolets de boj, con guarniciones de asta, hueso ó metal.		4		4 80	
	en cables para el servicio de buques. (Véase cables.)						692	de ébano, con guarniciones de marfil, nácar ó plata.		8		9 60	
650	HILAZA de cañamo ó de lino sin torcer.		60		80		693	flautas, traverseras y octavines de cristal, laton, madera ó marfil, de todas clases y tamaños: adeudará cada uno 20 por 100 en bandera nacional y 24 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.					
651	blanqueada.		75		100		694	guitarras hasta 200 rs. de valor.	Una.	40		48	
652	teñida.		120		144		695	de mas de 200 rs. de valor: adeudará cada una 20 por 100 en bandera nacional y 24 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.					
655	HILO torcido de dos ó mas cabos, de cañamo ó de lino.		375		450		696	de harpas: adeudará cada una 20 por 100 en bandera nacional y 24 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.					
654	bramante, llamado <i>acarreto</i> .		250		500		697	manucordios ó salterios.	Uno.	80		96	
655	de pelo de cabra ó de camello, llamado <i>torzal</i> .	Libra.	2	25	2	70	698	organillos de mano y los en forma de armario con manija: adeudará cada uno 20 por 100 en bandera nacional y 24 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.					
656	dicho con mezcla de seda.		7	50	9		699	órganos expresivos, de todas clases y tamaños: adeudará cada uno 20 por 100 en bandera nacional y 24 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.					
657	de oro ó plata. (Véase flecos.)						700	pianos de todas clases y tamaños, hasta de 4000 rs. de valor.		1000		1200	
658	HOJA de lata doblé ó sencilla.	Quintal.	60		80		701	dichos de mas de 4000 rs. de valor: adeudará cada uno 25 por 100 en bandera nacional y 30 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.					
	HOJAS de cobre, hierro ó lata, en aguamaniles, bandejas, baulitos, candeleros, jaboneras, platillos para botellas ú otras piezas semejantes, para uso doméstico, charoladas ó pintadas.	Libra.	5		6		702	pipanos ó flautillas.			60	75	
659	dichas en piezas en blanco.		2	40	2	90	703	platillos.	Par.	45		54	
	de marfil para libros de memorias, retratos &c. (Véase marfil labrado.)						704	triángulos.	Uno.	4		4 80	
660	de sen de Alejandria ú oriental, hojas de la cassia oriental.			90	1	10	705	trompas y sus tonos.		40		48	
661	sueltas para cuchillos de mesa.	Docena.	2	40	2	90	706	pequeñas de hierro ó laton, en forma de llave y lengüeta, llamadas <i>marineras</i> .	Docena.		80	1	
662	dichas para espadas, espadines, machetes ó sables.	Una.	4	50	5	40	707	violos.	Una.	22	50	27	
663	dicha para floretes.	Docena.	7	50	9		708	violines.	Uno.	45		54	
664	HOJUELA de plata fina dorada ó sin dorar, esmaltada ó sin esmaltar.	Onza.	5		5	60	709	violoncelos.		75		90	
665	HOLLEJO de la uva.	Quintal.	5		3	60	710	INSTRUMENTOS músicos no comprendidos en este Arancel: adeudará cada uno 20 por 100 en bandera nacional y 24 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.					
666	HONGO de haya, para la fabricacion de yesca.	Arroba.	4	50	5	40	711	IPECACUANA gris, raiz de la cephalis ipecacuane.	Libra.	1	60	1	90
667	HORMILLAS (Véase botones.)							J					
668	HORMAZA, esmalte amarillo para alfarería.	Libra.		90	1	10	712	JABON blando.	Quintal.	40		50	
668	HORQUILLAS de hierro ó laton para prenderse el pelo, incluyendo para el adeudo el papel en que vengan prendidas ó empaquetadas.		1	50	1	80	713	duro.		64		80	
669	HORTALIZA encurtida ó en salmuera, incluyendo para el adeudo el peso del envase.	Arroba.	6		7	20	714	de piedra, llamado <i>de sastres</i> .	Arroba.	2	25	2	70
670	seca.		1	50	1	80		JABONCILLOS y pastillas de olor, de todas clases. (Véase perfumería.)					
671	verde y las raices alimenticias.			30		35	715	JABONERAS, (Véase cajas.)					
672	HUECAS ó puntas de hierro para hilar.	Libra.		90	1	10	716	JALAPA, raiz de la ipomea macrorrhiza.	Libra.		60		75
673	HUESOS de gibia, parte esponjosa de la gibia oficial.	Arroba.	4	50	5	40		JALETINA para clarificar vinos, conocida con el nombre de <i>Madama Lainé</i> , y polvos líquidos de <i>Fullier</i> , para el mismo objeto.			60		80
	HUEVAS de pescados, lombrices y demas sustancias animales, para pescar. (Véase raba.)							JAMONES ó pernils. (Véase carne salada.)					
674	HUEVOS.		3		3	60		JARCIA de abacá. (Véase abacá obrado.)					
675	HULES (Véase encerados.)												
	HUMO de pez, polvos de imprenta, marfil quemado ó reducido á polvo ó espolvo.	Quintal.	22	50	27								

NUMERO de la partida.	ARTICULOS.	UNIDAD.	DERECHOS en bandera nacional.		DERECHOS en bandera extranjera y por tierra.		NUMERO de la partida.	ARTICULOS.	UNIDAD.	DERECHOS en bandera nacional.		DERECHOS en bandera extranjera y por tierra.	
			Reales...	Centavos.	Reales...	Centavos.				Reales...	Centavos.	Reales...	Centavos.
717	JARCIA de cáñamo de todas clases.	Quintal.	60		72								
718	..... vieja en trozos que no pasen de vara.	.....	6		7	20							
719	JASPES. (Véase mármoles.)												
720	JAULAS de todas clases: adeudará cada una 50 por 100 en bandera nacional y 56 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.	Una.					762	LIBROS dos, en idioma extranjero, en papel ó á la rústica, con cartones de resguardo ó sin ellos, sean nuevos ó usados, y los diccionarios ó vocabularios con version castellana (1).	Arroba.	45		18	
721	JUEGOS de ajedrez, chaquete, damas ó dominó, de hueso, madera ó piedra, y las piezas sueltas de las mismas materias para ellos, vengan ó en cajas, incluyendo para el adeudo el peso de estas y de los tableros; como tambien los juguetes de badana, baldés, barro, carton, estaño, hierro, hoja de lata, hueso, laton, madera, pasta, plomo ó vidrio, y las cerbatanas.	Libra.	5		6		763	LIBROS y otros impresos en castellano, en los casos en que se permita su introduccion (2).	.....	15		18	
722	JUGUETES. (Véase juegos.)						764	LICOPODIO, azufre vegetal.	Libra.	2	40	2	40
723	..... de dulces, con adornos ó sobrepuestos de seda.	Arroba.	60		72		765	LICORES, mistelas ó ratafias, incluso para el adeudo el peso del envase.	Arroba.	62	50	75	
724	..... en muñecos vestidos, y los maniqués de todas clases: adeudará cada uno 50 por 100 en bandera nacional y 56 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.	Uno.					766	LIGAS comunes de todas clases, y que no sean de seda ó otras clases finas.	Docena de pares.	10		12	
725	JUNCOS ó junquillos enteros ó partidos, para asientos ó respaldos de sillas ó canapés.	Arroba.	15		18		767	..... de seda ó otras clases finas.	.....	35		50	
L													
726	LÁBDANO, sustancia resinosa que dan las ramas y hojas del cisto ladánifero, y del cretico.	Libra.	1	50	1	80	768	LIMADURAS de hierro ó laton.	Libra.		15		20
727	LACA en grano, resina del croton lacífero.	.....	1	20	1	45	769	LINO en rama.	Quintal.	30		36	
728	..... palo, id. id.	.....		80		1	770	..... rastrillado.	.....	40		48	
729	..... tablas, id. id. reducido á tablas.	.....		50		60	771	LINTERNAS mágicas, de todos tamaños: adeudará cada una 20 por 100 en bandera nacional y 24 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.	Una.	5		5	60
730	LACRE de todas clases.	.....	7	50	9		772	..... de mano, de todas materias y tamaños.	.....				
731	LADRILOS preparados para la construccion de hornos de fundicion, ó refractarios.	Millar.	36		48		773	..... de seguridad, para el trabajo de las minas. (Véase lámparas.)	Libra.	6		7	20
732	LAMPARAS de seguridad, para las minas.	Una.	2	20	2	90	774	LIQUEN islándico, ó cetraria islándica.	.....	6		7	20
733	LAMPARILLAS ó mariposas de corcho, madera ó naípe, para la luz, en cajitas de carton, incluyendo para el adeudo el peso de estas.	Libra.	1	50	1	80	775	LISTONES ó molduras doradas ó plateadas, para marcos.	.....	6		7	20
734	LANA comun de carnero.	Quintal.	120		160		776	LITARGIRIO, protóxido de plomo fundido.	Quintal.	15		18	
735	..... de Sajonia, conocida con el nombre de primas electorales.	.....	150		180		777	LOSAS de mármol, para pavimentos, hasta una cuarta lineal española.	Una.		45		60
736	..... de vicuña.	.....	70		84		778	..... dichas hasta una tercia.	.....		75		1
737	..... larga para estambres.	.....	60		72		779	..... dichas hasta media vara.	.....	5	75	5	
738	..... peinada y preparada para id.	.....	140		168		780	..... dichas de mayores dimensiones: adeudará cada una 15 por 100 en bandera nacional y 20 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.	.....				
739	LANCETAS. (Véase instrumentos de cirugía.)						781	LOZA de pedernal blanca, pintada en todo ó parte, ó con cualquier adorno, en piezas de todos tamaños (3).	Arroba.	40		48	
740	LANZADERAS para tejer, guarnecidas de metal ó lisas.	Una.		35		45	782	..... china ó porcelana de Europa, blanca, pintada, ó con filetes dorados, en piezas de todos tamaños (3).	.....	65		78	
741	..... para volantes, con poleas de madera ó metal.	.....		90		1	20	783	..... dicha dorada ó plateada, con adornos, esculturas, esmaltes, figuras, miniaturas, pinturas ó relieves, en piezas de todos tamaños: adeudará la arroba 15 por 100 en bandera nacional, y 20 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo (3).	.....			
742	LAPICEROS de acero, hierro, hueso ó metal liso, dorado ó plateado, tengan ó no calendario.	Docena.	6		7	20	784	LUNAS azogadas desde 10 á 13 pulgadas de alto.	Una.	1	20	1	60
743	..... comunes de madera.	Libra.	5	60	4	50	785	..... de 14 á 16.	.....	1	80	2	40
744	LAPISLAZULI falso ó hornaza.	.....	1	80	2	40	786	..... de 17 á 20.	.....	4	50	6	
745	..... legitimo.	Onza.		40		55	787	..... de 21 á 25.	.....	12		16	
746	LAPIZ en barritas, de cualquier color.	.....		45		60	788	..... de 26 á 30.	.....	18	75	25	
747	..... encarnado ó negro, en bruto ó piedra.	Libra.		45		60	789	..... de 31 á 35.	.....	42		56	
748	LÁTIGOS, con puño de acero, asta, cuerda, hueso ó madera.	Docena.	7	20	8	45	790	..... de 36 á 40.	.....	90		120	
749	..... con puños de carey, marfil, metal dorado ó plateado, ó nácar.	.....		21		60	25	90	..... de 41 á 45.	.....	128		170
750	..... de todas clases, para cocheros ó postillones.	.....		56		45	20	791	..... de 46 á 50.	.....	180		240
751	LATON en barras, pasta ó torta.	Quintal.	160		200		792	..... de 51 á 55.	.....	270		360	
752	..... en hojas ó planchas, blanco ó negro.	.....	200		250		793	..... de 56 á 60.	.....	360		480	
753	..... en cascos de braseros, calderos, peroles ó piezas de batería de cocina, á medio labrar.	Libra.	5	20	4		794	..... de 61 á 65.	.....	450		600	
754	..... en quincalla comun en piezas concluidas, como bacías, braseros, pies para los mismos, calentadores, cazos, cerraduras, chocolateras, cuclgacapas, jofainas, llamadores, maniveles, pasadores de puertas, pestillos, tiradores de campanillas, visagras ú otros objetos semejantes; y el laton, aunque esté dorado, ó plateado, en adornos y guarniciones de todas clases.	.....		5		6	795	..... de 66 á 70.	.....	540		720	
755	LECHE de mechocan, fécula de la raiz del convólbulo mechocan.	.....	1	20	1	45	796	..... de 71 á 75.	.....	610		840	
756	..... de tierra.	.....		90		1	10	797	..... de 76 á 80.	.....	720		960
757	LEÑA.	Quintal.		25		35	798	..... de 81 á 90.	.....	900		1200	
758	LETRAS de estaño ó plomo, adornos, orlas ó viñetas, para imprenta.	Arroba.	24		28	80	799	..... de 91 pulgadas en adelante.	.....	1125		1500	
759	LEZNAS. (Véase herramientas.)	Libra.	2	40	2	90	LL						
760	LIBRITOS de memorias, ó targeteros, cubiertos de carey, marfil, metal, nácar, palo de rosa, piel, zapa ú otras materias, y los adamascados, con adornos de acero ó plata: adeudará cada uno 20 por 100 en bandera nacional y 24 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.	Uno.					800	LLAVEROS de hierro.	Libra.	1	80	2	15
761	..... con panes de oro ó plata, falsos ó finos, incluso el peso de los papeles de envuelta.	Libra.	4	50	5	40	801	LLAVES de acero ó metal dorado ó plateado, con piedras falsas ó sin ellas, y con cañoncitos de acero ó sin ellos, para relojes de faltriquera.	.....	10		12	
762	LIBROS en blanco, rayados ó sin rayar, encuadernados ó cubiertos, en todo ó parte, con piel ó tela de cualquiera clase.	Arroba.	100		120		M						
763	..... y otros impresos ó escritos litografía-	.....					804	MACIAS, ailo del fruto de la myristica moscada.	Libra.	6		7	20

(1) Cuando los libros vengan encuadernados en pasta, se rebajará el peso que prudencialmente se regule á esta; pero se exigirá sobre el avalúo de la misma el 40 por 100.  
(2) Véase la nota de artículos prohibidos al fin de este arancel.  
(3) El despacho de la loza debe hacerse pesando las cajas, barriles ó canastas donde venga envasada, conforme se alije de los barcos, ó entre por las Aduanas de la frontera. Verificado el peso, se deducirá el 20 por 100 por razon de tara, viniendo en cajas ó barriles, y el 12 por 100 cuando en canastas ó envases semejantes, sin que por causa de avería ú otro pretexto alguno se hagan mas deducciones. En seguida se procederá á su apertura, reconocimiento y demas operaciones que esten prevenidas, para asegurar los intereses de la Hacienda nacional.  
(4) Las maderas de esta clase, que procedan de las posesiones españolas ultramarinas, satisfarán solo una cuarta parte de los derechos establecidos cuando viniesen en bandera nacional.

NUMERO de la partida.	ARTICULOS.	UNIDAD.	DERECHOS en bandera nacional.		DERECHOS en bandera extranjera y por tierra.		NUMERO de la partida.	ARTICULOS.	UNIDAD.	DERECHOS en bandera nacional.		DERECHOS en bandera extranjera y por tierra.	
			Reales...	Centavos...	Reales...	Centavos...				Reales...	Centavos...		
807	3ª Especie. Dichos palos, desde once varas de largo en adelante y de cinco á nueve pulgadas de diámetro, tomada esta dimension á la misma distancia de la partida anterior.	Uno.	1	45	1	90	823	MAHONES dichos de ocho varas.	Pieza.	6	00	7	20
808	4ª Especie. Tablas y tablonces de cualquiera dimension, reducidas á tablas regulares, de cuatro varas de largo, doce pulgadas de ancho y una y media de grueso, excepto las expresadas en la clase segunda.	.....	6	60	8	80	824	..... azules de 11 varas.	.....	6	00	7	20
809	5ª Especie. Vigas madres.	Codo cúbico.	1	55	2	10	825	MALLAS para telares de medias.	Libra.	1	50	1	80
810	6ª Especie. Viguetas y cuarterones.	.....	1	00	1	35	826	MANA, fruto azucarado del fresno de hoja redonda.	.....	00	00	1	40
	Segunda clase.						827	MANECILLAS ó minutereros de acero, hierro ó laton, para relojes de faltriquera, incluso el peso del papel y cartulina en que estan colocados.	Onza.	1	10	1	45
811	MADERAS á propósito y destinadas para arboladuras de buques, en que se comprenden los palos redondos ó perchas, arbolillos, baupreses, botolones, entenas, masteleros, vergas, toda madera de figura para la construccion naval y la tablazon desde cuarenta pies para arriba de largo, de tres á cuatro pulgadas de grueso y de nueve á diez pulgadas de ancho: adeudará cada pieza 2 por 100 en bandera nacional y 5 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.	Pieza.					828	..... dichas para relojes de sala ó sobremesa.	Libra.	5	00	4	00
	Tercera clase.						829	MANGAS ó filtros de cualquiera clase: adeudará cada uno 15 por 100 en bandera nacional y 18 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.	Uno.				
	MADERAS finas, como son abeto, acbo y todas las demas que sirven para ebanisteria, torneria, construccion de instrumentos músicos ú otros artefactos.							MANIQUIES. (Véase juguetes.)					
812	1ª Especie. Dichas maderas en troncos ó pedazos.	Quintal.	1	80	2	40	850	MANTAS comunes de lana.	Una.	24	00	28	80
813	2ª Especie. Las mismas aserradas ó en hojas.	.....	9	00	10	80	851	..... de alpaca, frazadas ó frezadas.	.....	36	00	43	20
	Cuarta clase.						852	MANTECA de antimonio.	Libra.	7	50	9	00
814	MADERAS balsámicas y medicinales.						853	..... de cacao, manteca del fruto del theobrama cacao.	.....	5	00	5	60
	1ª Especie. Palo acacia, blanco, cañafistula, clavo, rodas, rosa, sándalo cetrino, santo ó de guayaco, y tamariz ó taray.	Libra.	00	60	00	75	854	..... de cerdo.	Arroba.	18	75	22	50
815	2ª Especie. Palo nefritico y salsafrás.	.....	1	80	2	15	855	..... de vacas ó de Flandes.	Libra.	1	60	2	00
816	3ª Especie. Palo cámbac, china, del águila, leño de asfalto y ling-aloe.	.....	3	75	4	50		MAQUINAS.					
	Quinta clase.						836	..... Las locomotivas y las completas de vapor, comprendiendo las calderas y fogones, los aparatos de condensacion en las de baja presion, y todas las demas piezas, incluso los manubrios: adeudará cada una 2 por 100 en bandera nacional y 5 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.	Una.				
817	MADERAS tintóreas, como son palo amarillo, brasil, brasilete, campeche, fernambuco, fustete, japon ó sappan, moralete, nicaragua, sándalo rojo, San Martin, Santa Marta, sibucao ú otros semejantes.	Quintal.	1	20	1	60	837	..... Las completas de hilar, tejer, estampar, hacer papel, incluso dos juegos de telas metálicas, los cilindros de unas y otras, los cilindros duros para fabricacion de hoja de lata y chapas finas de hierro, las máquinas destinadas para beneficiar productos agrícolas, las de explotacion y laboreo de minas, las de perforacion de pozos artesianos y las ruedas hidráulicas: adeudará cada una 3 por 100 en bandera nacional y 4 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.	Una.				
818	..... sándalo rojo en polvo.	.....	5	00	4	00	838	..... Las completas de todas las demas clases no expresadas en este Arancel: adeudará cada una 6 por 100 en bandera nacional y 8 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.	.....				
819	MADERAS labradas en acericos, almohadillas, cajas, canastillos, estuches, neceseres ú otros efectos análogos, vacios, aunque sean maqueados ó tengan adornos de terciopelo ó guarniciones de metal: adeudará cada uno 50 por 100 en bandera nacional y 36 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.	Uno.					839	..... árboles de transmision, con sus ruedas, soportes y coginetes, las calderas y las piezas sueltas de cualquiera maquinaria: adeudará cada una 10 por 100 en bandera nacional y 12 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.	.....				
	..... procedentes del desbarate de buques extranjeros. (Véase despojos de cascos de buques.)						840	MARCOS de maderas finas y barnizadas, metal ó pasta, para retratos de miniatura.	Docena.	12	00	14	40
820	MADRE perla ó concha de nácar, excepto la de Californias.	Quintal.	14	40	19	20	841	..... de mayor tamaño, sean cualesquiera sus formas y materias: adeudará cada uno 50 por 100 en bandera nacional y 56 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.	Uno.				
821	..... de Californias.	.....	10	00	12	00	842	MARFIL en bruto ó sin labrar.	Libra.	00	60	00	80
822	MAHONES de China, llamados de Nankin, anteados, en pieza de seis varas.	Pieza.	4	50	5	40	843	..... labrado en hojas para libros de memorias, retratos &c.	.....	6	00	7	20
							844	..... labrados en otros objetos, esten ó no calados y no expresados en este Arancel: adeudará cada libra 15 por 100 en bandera nacional y 18 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.	.....				
							845	MÁRMOLES, alabastros ó jaspes sin labrar, adeudará cada quintal 40 por 100 en bandera nacional y 50 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.	Quintal.				

(Se continuará.)

**PROVIDENCIA JUDICIAL.**

D. Santiago Marin, Juez de primera instancia de esta ciudad de Baeza y pueblos de su partido por S. M. la Reina nuestra Señora Doña Isabel II (Q. D. G.), que de estar en actual ejercicio el infrascrito escribano da fe.

Por el presente llamo, cito y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á heredar, por testamento ó abintestato, los bienes quedados por el óbito de Doña Juana Arsol Gonzalez, natural y vecina que fue de esta dicha ciudad, para que en el término de 30 dias, contados desde el en que se inserte el presente en la Gaceta del Gobierno, se personen por sí ó por medio de procurador competente-mente autorizado en este propio juzgado á deducir el que les asista; con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que es consiguiente y dictará la providencia que haya lugar, segun que por mi auto de 28 de Setiembre anteproximo asi lo tengo mandado en los de inventario y aprecio de los repetidos bienes.

Dado en Baeza á 2 de Octubre de 1849.—L. Santiago Marin.—Por mandado de dicho Sr. Juez, Vicente de Dios

**BORSA DE MADRID.**

Cotizacion del dia 8 de Octubre á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Títulos del 3 por 100.	27 5/8 pap.	..
Id. del 5 por 100.	11 1/8	..
Cupones no capitalizados.	6.	..
Deuda sin interes.	3 15/16 pap.	..
Acciones del Banco español de San Fernando.	76.	..
<b>CAMBIOS.</b>		
Londres á 90 dias, 50-50 c.	Paris, 5-33 p.	
Alicante, 1/2 d.	Málaga, 1/2 din. d.	
Barcelona á ps. fs., par.	Santander, 1/2 pap. d.	
Bilbao, 7/8 pap. d.	Santiago, 1 1/4 d.	
Cádiz, 5/8 d.	Sevilla, 3/4 id.	
Coruña, 3/4 id.	Valencia, 1 din. d.	
Granada, 1 1/2 id.	Zaragoza, 3/4 pap. d.	

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

**TEATROS.**

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho de la noche.—El viejo y la niña.—Baile.—Por no escribirle las señas.

Nota.—Mañana se pondrá en escena la comedia original, en dos actos, en verso, de D. Manuel Breton de los Herberos, nunca representada en este teatro, titulada *Pruebas de amor conyugal*.

Otra.—En seguida de esta funcion se ejecutará el drama nuevo, original, en verso, de un aplaudido escritor, titulado *Antonio de Leiva*.

Otra.—Está en estudio la tragedia bíblica, nueva, titulada *Saul*.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Instituto español.—A las ocho de la noche.—Ataque y defensa, comedia en tres actos.—Bolerías robadas á doce.—El tio Zaratan, pieza andaluza.

CIRCO DE PAUL. Hoy no hay funcion.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.